



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A.               |
| Demandada:  | KENDRI REMEDIOS ROYS BRUGES    |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2021-00261-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual la representante legal de la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., quien actúa en calidad de endosataria en procuración informa que la parte demandada pago las cuotas en mora de la obligación cobrada, los gastos judiciales del proceso y costas judiciales, por lo que el acreedor a decidido restituir el plazo de la obligación contenida en el pagare No. 4599320011718 y en virtud de ello solicita (i.) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, (ii.) se decrete la cancelación de las medidas cautelares, (iii.) Teniendo en cuenta, que la demanda se presentó en formato digital, solicito se expida constancia que el pagaré, en el cual se encuentra incorporada la obligación continúa vigente, (iv.) Debido a que Bancolombia S.A. es quien se encuentra interesado en el registro del oficio de desembargo y quien tiene derecho a mantener en su poder el título valor y la garantía real, en razón a que la obligación no está cancelada y el gravamen continua vigente y que además, se reserva el derecho de reiniciar la acción cuando los demandados deudores incurran nuevamente en alguna causal de exigibilidad del pago y extinción del plazo, solicito amablemente señor(a) juez, ordene la entrega al apoderado o autorizado de la parte actora, (v.) No condenar en costas a las partes, y (vi) Se ordene el archivo del presente proceso.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

*“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague,  
salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En*

Gtz.Ro



*estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada*<sup>1</sup>.

(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 4599320011718, por lo expuesto previamente este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra KENDRI REMEDIOS ROYS BRUGES, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sin necesidad de expedirse oficios por cuanto no se habían librado.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaría fijese fecha acorde con la agenda disponible para llevar a cabo esta diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Artículo 624 del Código de Comercio

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e77bc36995038632a88f5ebc1a34d2ddfc813abfa4924ee40165a278d2c82d**

Documento generado en 01/02/2022 04:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**